



Radicado: 08 001 40 53 008 2022 00013 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Demandado: CONSTRUTURISMO SAS, NELSY MARIA BELLO BELLO, KELLY JOHANA CAÑATE BELLO y JUDITH YOLANDA SANJUANELO RODRIGUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Se advierte memorial presentado por la apoderada de la parte actora, recibido el 18 de febrero de 2022 y reiterado el 28 de febrero siguiente, en el que solicita el retiro de la demanda, es preciso atender lo dispuesto en el artículo 92 del CGP que reza:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Teniendo en cuenta que se han practicado medidas cautelares, decretadas mediante auto de febrero 15 de 2022, se autorizará el retiro de la demanda en las condiciones indicadas en la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

**RESUELVE:**

1. Autorizar el retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**